



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°643-2023-MINEM/CM**

Lima, 7 de agosto de 2023

**EXPEDIENTE** : "BUNKER 12", código 06-00030-20  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Fiorela Carolina Rodríguez Medina  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del petitorio minero "BUNKER 12", código 05-00108-21, se tiene que fue formulado el 03 de mayo de 2021, por Fiorella Carolina Rodríguez Medina, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
2. Por Informe N° 10268-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de noviembre de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (fs. 14), se informa, entre otros, que el petitorio minero en evaluación "BUNKER 12" presenta el siguiente derecho minero simultáneo: "AGUILA DE ORO", código 04-00050-21, identificándose 100 hectáreas simultáneas.
3. Por Informe N° 1120-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 03 de febrero de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 20), se advierte en el rubro de convocatoria a remate que, por informes de la unidad técnico operativa emitidos en cada uno de los expedientes de los petitorios mineros "BUNKER 12" y "AGUILA DE ORO", se observa 100 hectáreas simultáneas, por lo que, en cumplimiento de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con los artículos 42 y 43 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, los interesados deberán abonar con no menos de 24 horas de anticipación de la fecha y hora señalada para el acto de remate el 10% del precio base en la cuenta N° 4790286, del Banco Scotiabank Perú S.A.A. En ese sentido, es procedente encargar a los abogados de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, la realización y ejecución de los actos de remate indicados.
4. Por resolución del 03 de febrero de 2022, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, de acuerdo con el Informe N° 1120-2022-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve: 1. Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "BUNKER 12", y "AGUILA DE ORO", en una extensión de 100 hectáreas simultáneas; 2. Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate del área simultánea 0121\_2021, para el 17 de marzo de 2022, a las 11:00 horas,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 643-2023-MINEM-CM**

en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno, ubicado en Jr. 24 de junio N° 181, Barrio Laykakota (a una cuadra del Parque Dante Nava), en Puno y en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Cusco, ubicado en Jr. Brasil N° E-1A, Urbanización Quispicanchis (pasando la oficina del Jurado Nacional de Elecciones) en Cusco.

- 
5. Por Informe N° 2647-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de marzo de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que se incurrió en error al indicar como uno de los lugares en donde se llevará a cabo el remate al Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno, cuando lo correcto era señalar al Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Arequipa.
  6. Mediante resolución de fecha 02 de marzo de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, se dispone rectificar la resolución del 03 de febrero de 2022, en la parte que indica a uno de los lugares en donde se llevará a cabo el remate, confirmándose que el acto de remate de los petitorios mineros "BUNKER 12", y "AGUILA DE ORO" del área simultánea 0121\_2021, se realizará el día 17 de marzo de 2021, a las 11:00 horas, en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET de Arequipa, ubicado en calle Sevilla N° 127 (espalda del Mall Plaza), Cayma, Arequipa y en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET del Cusco, ubicado en Jr. Brasil N° E-1A, Urbanización Quispicanchis (pasando la oficina del Jurado Nacional de Elecciones) en Cusco.
  7. A fojas 57, la Coordinadora del Órgano Desconcentrado del Cusco deja constancia de la inasistencia del titular del petitorio minero "AGUILA DE ORO" al remate convocado por la Dirección de Concesiones Mineras para las 11:00 horas del día 17 de marzo de 2022, en la sede del Órgano Desconcentrado de Cusco.
  8. A fojas 58, corre el Acta N° 007-2022-INGEMMET/GG/COD-A, de fecha 17 de marzo de 2022, del Órgano Desconcentrado de Arequipa, señalando que, siendo las 11 horas del 17 de marzo de 2022, se llevó a cabo el acto de remate con la asistencia de Fiorella Carolina Rodríguez Medina en representación del petitorio minero "BUNKER 12" y la no asistencia al acto de remate del titular del petitorio minero "AGUILA DE ORO"; entendiéndose que esta última ha hecho abandono del área declarada simultánea, conforme lo establece el artículo 48 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, por lo que se procedió a declarar la inasistencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros antes citados y se ordenó continuar con el trámite del petitorio minero "BUNKER 12", perteneciente al único asistente al acto de remate.
  9. Mediante Informe N° 4718-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de abril de 2022, de la Unidad Técnico Normativa (fs. 60), se advierte que la notificación de la resolución del 03 de febrero de 2022, que declaró la simultaneidad de los petitorios mineros "BUNKER 12" y "AGUILA DE ORO", dirigida al titular del petitorio minero "AGUILA DE ORO", fue devuelta por la empresa que presta el servicio de mensajería, indicando como motivo "domicilio inexistente", por lo que, al no surtir efecto legal, se procede al sobrecarte de la notificación de la resolución



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 643-2023-MINEM-CM**

y se recomienda que se convoque nuevamente al acto de remate, lo cual será notificado al domicilio del DNI del titular del petitorio minero "AGUILA DE ORO".

- 
- 
- 
- 
10. Por resolución del 13 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos "BUNKER 12" y "AGUILA DE ORO" al acto de remate del área simultánea 0121\_2021 para el día 18 de mayo de 2022, a las 09:40 horas, en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET, de Arequipa, ubicado en la calle Sevilla N° 127, (espalda del Mall Plaza), Cayma, Arequipa y en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET, de Cusco, ubicado en el jirón Brasil N° E-1A, urbanización Quispicanchis (pasando la oficina del Jurado Nacional de Elecciones) en Cusco.
  11. A fojas 70, corre el Acta N° 015-2022-INGEMMET/GG/COD-A, de fecha 18 de mayo de 2022, del Órgano Desconcentrado de Arequipa, señalando que, siendo las 09:40 horas del 18 de mayo de 2022, deja constancia que no asistieron los titulares de los petitorios mineros simultáneos "BUNKER 12" y "AGUILA DE ORO" al acto de remate programado mediante la resolución de fecha 13 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras.
  12. Mediante Informe N° 11570-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de setiembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que, respecto a la notificación de la resolución del 13 de abril de 2022, que convocó a los titulares de los petitorios mineros "BUNKER 12" y "AGUILA DE ORO" para el día 18 de mayo de 2022, a las 09:40 horas, dirigida a la titular del petitorio minero "BUNKER 12", la segunda visita realizada por el servicio de mensajería se efectuó con fecha 02 de mayo de 2022, es decir, en día inhábil, por lo que la citada resolución no surtió efecto para la titular del petitorio minero "BUNKER 12", por lo que procede convocar nuevamente al acto de remate.
  13. Por resolución de fecha 21 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve convocar a los titulares de los petitorios mineros "BUNKER 12" y "AGUILA DE ORO" al acto de remate del área simultánea 0121\_2021 para el día 28 de setiembre de 2022, a las 16:00 horas en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET de Arequipa, ubicado en la calle Sevilla N° 127 (espalda del Mall Plaza), Cayma, Arequipa y en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET del Cusco, ubicado en el jirón Brasil N° E-1A, urbanización Quispicanchis (pasando la oficina del Jurado Nacional de Elecciones) en Cusco.
  14. Mediante Informe N° 11841-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 30 de setiembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 74), se advierte que la notificación de la resolución del 21 de setiembre de 2022, que convocó a los titulares de los petitorios mineros "BUNKER 12" y "AGUILA DE ORO" para el día 28 de setiembre de 2022, a las 16:00 horas, no ha sido notificada a los titulares de los referidos petitorios mineros, por lo que procede programar nueva fecha y hora para el acto de remate.
  15. Por resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, de la Directora de Concesiones Mineras, se resuelve reprogramar el acto de remate del área simultánea



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 643-2023-MINEM-CM**

0121\_2021, entre los titulares de los petitorios mineros "BUNKER 12" y "AGUILA DE ORO", para el día 26 de octubre de 2022, a las 12:50 horas, en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET de Arequipa, ubicado en la calle Sevilla N° 127 (espalda del Mall Plaza), Cayma, Arequipa y en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET del Cusco, ubicado en el jirón Brasil N° E-1A, urbanización Quispicanchis (pasando la oficina del Jurado Nacional de Elecciones) en Cusco.

- 
- 
- 
- 
16. A fojas 99, la Coordinadora del Órgano Desconcentrado del Cusco deja constancia de la asistencia del titular del petitorio minero "AGUILA DE ORO" al acto de remate convocado por la Dirección de Concesiones Mineras para las 12:50 horas del día 26 de octubre de 2022, en la sede del Órgano Desconcentrado del Cusco.
  17. A fojas 102, corre el Acta N° 028-2022-INGEMMET/GG/COD-A, de fecha 26 de octubre de 2022, del Órgano Desconcentrado de Arequipa, señalando que, siendo las 12:50 horas del 26 de octubre de 2022, deja constancia que no asistieron los titulares de los petitorios mineros simultáneos "BUNKER 12" y "AGUILA DE ORO" al acto de remate programado mediante la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras.
  18. Mediante Escritos N° 01-008688-22-T y N° 05-000531-22-T, de fechas 16 de noviembre de 2022, Fiorella Carolina Rodríguez Medina solicita nulidad del último remate realizado el 26 de octubre de 2022, por no haber sido notificada por ningún medio.
  19. Mediante Informe N° 14816-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 103), se advierte, en relación al remate convocado, que el titular del petitorio minero "AGUILA DE ORO" fue el único asistente. De los Escritos N° 01-008688-22-T y N° 05-000531-22-T, presentados por Fiorella Carolina Rodríguez Medina, se evidencia que se cuestiona la validez de la notificación de la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022. Al respecto, mencionan que la citada resolución fue notificada el 18 de octubre de 2022, en el domicilio consignado por la titular del petitorio minero "BUNKER 12", conforme consta del Acta de Notificación Personal N° 587134-2022-INGEMMET, donde se observa que se realizaron dos visitas a su domicilio: 1ra visita el 17 de octubre de 2022 y 2da visita el 18 de octubre de 2022. En ese sentido, la notificación de la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, fue notificada conforme a ley.
  20. Por resolución de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, se declara: 1. La inexistencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros "BUNKER 12" y "AGUILA DE ORO"; 2. El abandono del petitorio minero "BUNKER 12", ordenando que se excluya del Catastro Minero Nacional consentida y ejecutoriada que sea la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad; 3. Se ordena que expida la Unidad de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 643-2023-MINEM-CM**



Administración Documentaria y Archivo-UADA la certificación correspondiente, consentida y ejecutoriada que sea la resolución, y comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero y a la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras; 4. Califica a los Escritos N° 01-008688-22-T y N° 05-000531-22-T como una solicitud para que se declare al acto de la notificación de la resolución del 30 de setiembre de 2022, dirigida al titular del petitorio minero "BUNKER 12", como defectuosa, y se declaren improcedentes.



21. Por Escrito N° 01-00128-23-T, de fecha 06 de enero de 2023, Fiorella Carolina Rodríguez Medina presentó recurso de revisión contra todo el proceso de remate que se viene realizando desde el día 03 de febrero de 2022.



22. Por resolución de fecha 26 de enero de 2023, la Directora (e) de Concesiones Mineras concede el recurso de revisión presentado con Escrito N° 01-00128-23-T, contra la resolución del 07 de diciembre de 2022, y ordena elevar los expedientes de los petitorios mineros "BUNKER 12" y "AGUILA DE ORO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 071-2023-INGEMMET-DCM, de fecha 26 de enero de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando lo siguiente:



23. De acuerdo al Acta N° 007-2022-INGEMMET/GG/COD-A, es la ganadora del remate que se realizó el 17 de marzo de 2022, a las 11:00 horas, ordenándose continuar con el trámite del petitorio minero "BUNKER 12", no existiendo ninguna referencia de que dicha acta tenga alguna resolución de anulación, siendo el Acta de Notificación Personal N° 562141-2022-INGEMMET la única notificación que recibió.

24. De lo señalado, se tiene que después no ha recibido ninguna notificación que corresponda a los actos de remate por ningún medio, por tanto, está en desacuerdo que se hayan realizado nuevos actos de remate sin tener conocimiento.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de 07 de diciembre de 2022, que declara la inexistencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros "BUNKER 12" y "AGUILA DE ORO", y el abandono del petitorio minero "BUNKER 12" por no haber asistido su titular al acto de remate del área simultánea, se ha emitido de acuerdo a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 643-2023-MINEM-CM**



25. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.



26. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.



27. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



28. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

29. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 562141-2022-INGEMMET (fs. 56), correspondiente a la resolución de fecha 02 de marzo de 2022 (notificación que señala la recurrente que sí fue de su conocimiento), se observa que la diligencia de notificación a Fiorella Carolina Rodríguez Medina fue realizada en el domicilio ubicado en la Av. Lima 425, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, siendo dejada por debajo de la puerta con fecha 10 de marzo de 2022, indicando como características del domicilio: fachada de color crema, un (1) piso, puerta de metal negro.

30. Del Acta de Notificación Personal N° 587134-2022-INGEMMET (fs. 76), correspondiente a la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022 (que cita a la recurrente al acto de remate para el 26 de octubre de 2022), se observa que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 643-2023-MINEM-CM**



fue realizada en el domicilio de Fiorella Carolina Rodríguez Medina, ubicado en la Av. Lima N° 425, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, siendo dejada por debajo de la puerta con fecha 18 de octubre de 2022, indicando como características del domicilio: fachada de color melón, un (1) piso, puerta de metal.

- 
31. Igualmente, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 596691-2022-INGEMMET (fs. 113) correspondiente a la resolución de fecha 07 de diciembre de 2022 (que declara el abandono del petitorio minero "BUNKER 12"), se observa que fue realizada en el domicilio de Fiorella Carolina Rodríguez Medina, ubicado en la Av. Lima N° 425, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, siendo dejada por debajo de la puerta con fecha 03 de enero de 2023, indicando como características del domicilio: fachada de color crema, un (1) piso, puerta de fierro.

- 
32. En las mencionadas actas de la notificación personal citadas en los puntos 29, 30 y 31 de la presente resolución, se consignó como características del domicilio: fachada de color crema, 1 piso y puerta de metal. Por tanto, teniéndose presente la manifestación de la recurrente que sí tuvo conocimiento de la notificación señalada en el punto 29, la cual se realizó conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe considerar a la recurrente como bien notificada.

- 
33. En ese sentido, se tiene que la notificación realizada mediante Acta de Notificación Personal N° 587134-2022-INGEMMET (fs. 76), correspondiente a la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, surtió sus efectos a partir del día siguiente de efectuada la misma. Por lo tanto, la resolución elevada en revisión se encuentra con arreglo a ley.

34. Se debe precisar que, al comparar las características del domicilio de Fiorella Carolina Rodríguez Medina, consignadas en las actas de notificación personal, se evidencia que éstas son semejantes, pues coinciden respecto al número de piso y la puerta de fierro o metal. En cuanto a la diferencia en la denominación crema o melón en el color de la fachada, en el presente caso no causa certeza en este colegiado de que no se haya efectuado bien la notificación.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión presentado por Fiorella Carolina Rodríguez Medina contra la resolución de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, la que debe confirmarse por los considerandos de la presente resolución.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 643-2023-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión presentado por Fiorella Carolina Rodríguez Medina contra la resolución de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, la que se confirma por los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILU FALCON ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)